

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCÓLDEX

La Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, cuya conformación se rige por lo establecido en el numeral 3° del artículo 281 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), está integrada de conformidad con el artículo 45 de los Estatutos Sociales del Banco así:

- a) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo y el suplente indicado por éste, en la medida en que la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-, tenga registrados aportes en el capital de la sociedad;
- b) El Ministro de Hacienda y Crédito Público y el suplente indicado por éste, en la medida en que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público-, tenga registrados aportes en el capital de la sociedad;
- c) El representante legal del fideicomiso al cual se refiere el artículo 283 del Decreto 663 de 1993, con el suplente indicado por éste, en la medida en que el fideicomiso tenga registrados aportes no inferiores al quince por ciento (15%) de las acciones ordinarias suscritas de la sociedad. Cuando estos aportes sean inferiores a la proporción indicada, este renglón de la Junta Directiva será designado por la Asamblea General de Accionistas;
- d) Un representante del sector privado, con su respectivo suplente, designado por el Presidente de la República;
- e) Un representante del sector privado, con su respectivo suplente, elegido por las asociaciones de exportadores que se encuentren inscritas como tales en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En su funcionamiento se rige por las reglas que se describen a continuación:

Artículo Primero.- Presidencia: Mientras el Ministro de Comercio, Industria y Turismo sea miembro de la Junta, deberá presidirla; a falta suya, la presidirá el Ministro de Hacienda y Crédito Público, si es miembro de ella. A falta de ambos, presidirán sus suplentes, en el mismo orden.

Parágrafo: En caso de no encontrarse presente alguna de las personas mencionadas en este artículo, presidirá la reunión de Junta Directiva cualquier miembro de ella que se encuentre presente, con base en la designación hecha por la mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Artículo Segundo. – Reuniones y Convocatoria: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes, y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros que actúen como principales, el Representante Legal de la sociedad o el Revisor Fiscal de la misma. La citación o convocatoria a la Junta se hará mediante nota escrita a los miembros principales y suplentes, la cual será enviada con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de la realización de la respectiva reunión.

Los miembros de la Junta Directiva deberán contar con la información que sea relevante para la toma de decisiones que se deban dar en desarrollo de la respectiva reunión.

Artículo Tercero.- Quórum deliberatorio y decisorio: La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, y decidirá con la mayoría de los votos presentes en la respectiva reunión.

Parágrafo. No obstante lo anterior, también habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando, por escrito, todos los socios expresen el sentido de su voto. En tal evento el representante legal informará a los socios el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo Cuarto.- Actas: De lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro de actas debidamente registrado. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, con excepción de las actas correspondientes a reuniones no presenciales y en la toma de decisiones que se efectúen de acuerdo con el parágrafo del artículo 49° de los estatutos del Banco, las cuales serán suscritas de conformidad con lo previsto en la ley.

En las actas se incorporarán los documentos que hayan servido de soporte para la toma de decisiones.

Igualmente, en las actas de la Junta Directiva se dejará constancia del sentido de los votos de sus miembros, y de las razones que los sustentan.

Artículo Quinto.- Suspensión de toma de decisiones: Cualquiera de los miembros de Junta Directiva del Banco tiene la facultad de solicitar la suspensión de la toma de decisiones, para solicitar que se complemente la información que se ha presentado a la reunión respectiva.

Con el fin de votar una determinada decisión, y con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, se podrá solicitar la realización de un estudio por parte de expertos en la materia tratada. Los gastos que ocasione el estudio serán asumidos por el Banco con cargo al presupuesto que destine para tal efecto.

Artículo Sexto.- Información para los miembros de Junta: Para el correcto ejercicio de sus funciones, los miembros de la junta directiva podrán solicitar la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria.

La información estará a disposición de los miembros de Junta en las oficinas de la Secretaria General del Banco. Lo anterior, sin perjuicio de la información

adicional que requieran los miembros de Junta, la cual deberá ser tramitada a través de la misma Secretaria.

Artículo Séptimo.- Información a los nuevos miembros: La administración del Banco será responsable de entregar a los nuevos miembros de la Junta Directiva del Banco, una vez se les haya notificado su nombramiento, y éste haya aceptado el ejercicio del cargo, toda la información necesaria para que el nuevo miembro conozca en detalle el funcionamiento del Banco y el sector en el cual desarrolla sus actividades, así como los deberes, derechos y obligaciones que incorpora el ejercicio del cargo.

Artículo Octavo.- Información a miembros suplentes: En la medida en que sea necesaria la participación de un miembro suplente en la toma de una decisión, la administración del Banco tomará las medidas necesarias para entregarle a éste, la información que sea requerida para la toma de decisiones en desarrollo de la reunión en la cual participará el miembro suplente.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los miembros de Junta Directiva, tanto principales como suplentes, podrán solicitar los documentos que hayan de ser discutidos en la próxima reunión, con el propósito de tener un tiempo prudente para su lectura y evaluación.

Artículo Noveno.- Deber de declarar: Los miembros de la Junta Directiva del Banco declararán ante ésta, las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos, o con el Banco, o con proveedores, o con clientes, o con cualquier grupo de interés, que pudiere llegar a generar la existencia de conflictos de interés, o influir en la dirección de su voto.

Artículo Décimo.- Informes: La Junta presentará a la Asamblea con los Estados Financieros y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera del Banco, el respectivo proyecto de distribución de utilidades

Artículo Décimo Primero.- Comités de Junta: En cumplimiento del artículo 50 de los Estatutos Sociales del Banco, la Junta Directiva podrá constituir los comités de carácter temporal o permanente que considere convenientes, con la participación de sus miembros y de los funcionarios de la sociedad.

Artículo Décimo Segundo.- Asesoría Externa y capacitación: En los eventos que se requiera, por petición y a juicio de los miembros de la Junta Directiva, se podrá solicitar a la Administración en el seno del Comité de Auditoría, la contratación de los asesores externos o capacitadores que se requieran para aportar elementos de juicio adicionales para la toma de determinadas decisiones por parte de los directivos.

Artículo Décimo Tercero.- Funciones: Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las propias, impartir las instrucciones, orientaciones y órdenes que sean necesarias;

2. Designar al Presidente y a los Vicepresidentes, fijándoles su remuneración, y removerlos libremente; y determinar los funcionarios a quienes le atribuya expresamente la representación legal. Igualmente, determinar los suplentes del Presidente, en sus faltas temporales o accidentales;
3. Aprobar el plan de actividades, el presupuesto de la sociedad, y los criterios que sean del caso para su evaluación;
4. Adoptar las políticas de crédito de la sociedad y delegar su administración; aprobar las políticas de redescuento para las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
5. Presentar a consideración de la Asamblea General, para su aprobación, los balances de fin de ejercicio, con sus respectivos anexos, así como los informes y demás documentos que exija la ley. Así mismo, en dicha oportunidad, presentará a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias, la identificación y divulgación de los principales riesgos de la sociedad;
6. Aprobar, para ser presentado a la Asamblea General, el proyecto de distribución de utilidades que elabore el Presidente de la sociedad;
7. Elaborar el reglamento de suscripción de acciones en reserva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos;
8. Reglamentar la colocación de bonos, sobre las bases que, de acuerdo con la ley, determine la Asamblea.
9. Autorizar la constitución de sociedades filiales y subsidiarias para el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social de la sociedad, así como la adquisición y enajenación de acciones o derechos en tales sociedades;
10. Atribuir la representación legal de la sociedad en los funcionarios que expresamente determine;
11. Señalar el monto de las atribuciones de los distintos órganos de administración de la sociedad, para la celebración de contratos y la ejecución de actos que correspondan al giro ordinario de sus negocios;
12. Aprobar el organigrama de la sociedad que comprende el nivel ejecutivo y la política de remuneración del personal;
13. Delegar en el Presidente o en alguno de los vicepresidentes, las funciones que no le estén atribuidas por la ley en forma privativa;
14. Autorizar la apertura de sucursales o agencias dentro o fuera del país, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia;

15. Constituir los comités de carácter temporal o permanente que considere convenientes, con la participación de sus miembros y de funcionarios de la sociedad;
16. Interpretar estos estatutos, en consulta con la Superintendencia Financiera de Colombia, en aquellos casos en que resulten dudosos;
17. Convocar a la Asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el Representante Legal, o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente;
18. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y bienes en poder de la sociedad, sin perjuicio de las facultades que en el mismo sentido tiene el Revisor Fiscal;
19. Dictar y reformar su propio reglamento, así como establecer mecanismos para su autoevaluación y la del Presidente del Banco;
- 20.
21. Servir de órgano consultivo al Presidente de la sociedad;
22. Reglamentar los mecanismos concretos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que puedan presentarse entre los accionistas y los directores, los administradores o altos funcionarios, y entre los accionistas mayoritarios y los minoritarios;
23. Conocer de los reclamos de los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias, en relación con el cumplimiento de lo previsto en el código de buen gobierno;
24. Tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la sociedad.

Artículo Décimo Cuarto.- Ámbito de aplicación y vigencia: Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplican a todos los miembros que componen la Junta Directiva del Banco, y serán observadas por éstos. La Junta vigilará que se cumplan las medidas para que el Reglamento sea debida y oportunamente conocido por los accionistas y el público inversor en general.

Artículo Décimo Quinto.- Interpretación: Corresponde a la Junta Directiva interpretar y resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Artículo Décimo Sexto.- Modificación: El presente Reglamento podrá modificarse mediante acuerdo de la Junta Directiva, cuando concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario para el interés social; posteriormente, las modificaciones deberán ratificarse por la Asamblea de Accionistas.